



GAD Municipal de  
**Salinas**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SALINAS

## GACETA OFICIAL

Administración Ing. Dennis Córdova Secaira  
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

Año 1 Salinas, Julio 2023 No. 128

Salinas, Av. 10 de Agosto entre 22 de Diciembre y calle Estados Unidos, sector Ciudadela Italiana

### I N D I C E

RESOLUCIÓN No. 06-07-2023-033	1-3
RESOLUCIÓN No. 06-07-2023-034	3-5
RESOLUCIÓN No. 06-07-2023-035	5-9
RESOLUCIÓN No. 06-07-2023-036	9-11
RESOLUCIÓN No. 06-07-2023-037	11-13
RESOLUCIÓN No. 06-07-2023-038	13-15
RESOLUCIÓN No. 06-07-2023-039	15-18
RESOLUCIÓN No. 13-07-2023-040	18-18
RESOLUCIÓN No. 13-07-2023-041	18-20
RESOLUCIÓN No. 13-07-2023-042	20-22
RESOLUCIÓN No. 13-07-2023-043	22-25
RESOLUCIÓN No. 21-07-2023-044	25-26
RESOLUCIÓN No. 21-07-2023-045	26-32
RESOLUCIÓN No. 28-07-2023-046	32-32
RESOLUCIÓN No. 28-07-2023-047	32-32
RESOLUCIÓN No. 28-07-2023-048	33-34



Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal de Salinas

**DENNIS**  
**CÓRDOVA**

Alcalde





## RESOLUCIÓN No. 06-07-2023-033

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS,  
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL  
JUEVES 06 DE JULIO DE 2023.

### CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República en su art. 389 establece lo siguiente: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece lo siguiente: *“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*

QUE, en el artículo 54 literal o) y Disposición General Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal los siguientes:.../...o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; Disposición Décimo Cuarta: “DÉCIMO CUARTA.- Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se*

*lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos.”*

QUE, el señor **PEDRO LENIN MORENO SUÁREZ**, mediante comunicación presentada el 27 de noviembre de 2017, solicita dar de baja el trámite de terreno a su nombre, ubicado en el solar No. 6(6), de la manzana No. 53(5), del sector No. 6(Siria Bedoya) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, por encontrarse en zona de riesgo.

QUE, atendiendo esta petición se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 018-DGRS-2023, e Informe No. GADMS-DGRS-018-2023, de fecha enero 16 de 2023, la Dirección de Gestión de Riesgos, informa que el solar No. 6(6), de la manzana No. 53(5), del sector No. 6(Siria Bedoya), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, se encuentra en nivel de riesgo **ALTO**; Oficio N° 0038-GADMS-DPT-UTL-2023, de fecha febrero 14 de 2023, la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, informa lo siguiente: *“Revisando el sistema catastral (modo consulta), se puede evidenciar al señor PEDRO LENIN MORENO SUÁREZ como CONTRIBUYENTE del impuesto predial urbano, por el solar # 6(6), de la manzana 53(05), del sector # 6(Siria Bedoya), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 180.00 m2.../...Por lo expuesto, se recomienda que previo al criterio de Procuraduría Síndica, el Concejo Cantonal de Salinas, resuelva la petición presentada por el señor Pedro Lenin Moreno Suárez, referente a la anulación del sistema catastral del código catastral # 52-3-6-53-6-0, correspondiente al solar # 6(6), de la manzana # 53(05), del sector # 6(Siria Bedoya), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal; en virtud que dicho predio se encuentra en zona de riesgo ALTO por encontrarse afectado tanto por área de amortiguamiento de una línea de polietileno de alta densidad (polypipe)...”*; Oficio No. GADMS-UCA-PBT-0275-2023-OF, de fecha marzo 13 de 2023, de la Unidad de Catastro y Avalúos, indicando que revisado el Catastro Predial Urbano del cantón Salinas en actual vigencia, consta MORENO SUÁREZ PEDRO LENIN como CONTRIBUYENTE del impuesto predial urbano, por el solar No. 6(6), de la manzana No. 53(5), del sector No. 6(San Raymundo), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 180,00m2, con código catastral No. 52-3-6-53-6-0; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2023-0-0073-M la Tesorería Municipal indica que el solar No. 6(6), de la manzana No. 53(5), del sector No. 6(San Raymundo), registra deuda, así como también existen valores cancelados; Oficio GADMS-PS-0242-2023, de abril 06 de 2023, la Procuradora Síndica, emite el siguiente criterio: *“1. Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 6(6) de la manzana No. 53(05) del sector No. 6(San Raymundo) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición consta en el registro catastral como contribuyente a nombre del señor Pedro Lenin Moreno Suárez.- 2. Del informe técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, se desprende que sobre el solar No. 6(6) de la manzana No. 53(05) del sector No. 6(San Raymundo) de la*



parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, no existe ninguna edificación (solar vacío).- **3.** Del informe de la Dirección de Gestión de Riesgos, se determinó que el nivel de riesgo del solar No. 6(6) de la manzana No. 53(05) del sector No. 6(San Raymundo) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, el **ALTO** por encontrarse en una zona de actividad hidrocarburífera.- **4.** Al amparo de lo que dispone el art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el nombre del señor **Pedro Lenín Moreno Suárez**, así como el código catastral que corresponde al solar No. 6(6) de la manzana No. 53(05) del sector No. 6(San Raymundo) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto está considerado como riesgo **ALTO**, no apto para edificar una vivienda y habitar.- **5.** Posterior a aquello deberá notificarse por parte de la Secretaría General a la Dirección Financiera, a fin de que se tome debida nota y se anulen los títulos de crédito que se encuentren generados por concepto de impuestos prediales a nombre del señor **Pedro Lenín Moreno Suárez**, por el solar No. 6(6) de la manzana No. 53(05) del sector No. 6(San Raymundo) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.”

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0157-2023, de fecha junio 26 de 2023, la Procuraduría Síndica, emite criterio: “**1. CONCLUSIÓN 1.** Dicho expediente cuenta con los informes emitidos por la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Terrenos y Legalización de la anterior administración, donde se constató que en el solar municipal No. 6(6) de la manzana No. 53(05) del sector No. 6(San Raymundo) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, no se levanta ninguna construcción.- **2.** Del informe emitido por el Director de Gestión de Riesgo de la anterior administración, se constató que el solar municipal No. 6(6) de la manzana No. 53(05) del sector No. 6(San Raymundo) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, está afectado por el área de amortiguamiento de una línea de polietileno de alta densidad, determinando un nivel de riesgo **ALTO**.- **3.** En virtud de aquello, me ratifico en las conclusiones del oficio GADMS-PS-0242-2023, de abril 06 de 2023, emitido por la anterior Procuradora Síndica, a fin de que el mismo sea puesto a conocimiento del Concejo Cantonal de Salinas para su respectivo análisis y aprobación.- **RECOMENDACIÓN:** De conformidad con la disposición transitoria primera de la ordenanza que regula el uso del suelo y el desarrollo urbano en zonas de actividad hidrocarburífera en el cantón, y una vez que el pleno del concejo se pronuncie sobre la base de lo sugerido por esta área departamental, se debe remitir ante el expediente al suscrito Procurador, a fin de iniciar el requerimiento ante el administrador del pozo petrolero, para la compensación económica que se debe realizar en favor del propietario de la tierra, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.”

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo punto del orden del día:

#### RESUELVE

**Artículo 1.- APROBAR** el oficio N° GADMS-PS-0157-2023, de fecha junio 26 de 2023, de Procuraduría Síndica.

**Artículo 2.- AUTORIZAR** a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el nombre del señor **Pedro Lenín Moreno Suárez**, así como el código catastral que corresponde al solar No. 6(6) de la manzana No. 53(05) del sector No. 6(San Raymundo) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto está considerado como **RIESGO ALTO**, por encontrarse en una zona de actividad hidrocarburífera, no apto para edificar una vivienda y habitar, al amparo de lo que dispone el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición General Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** a la Dirección Financiera, a fin de que se tome debida nota y se anulen los títulos de crédito que se encuentren generados por concepto de impuestos prediales a nombre del señor Pedro Lenín Moreno Suárez, por el solar No. 6(6) de la manzana No. 53(05) del sector No. 6(San Raymundo) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.

**Artículo 4.- REMITIR** el expediente a la Procuraduría Síndica, a fin de iniciar el requerimiento ante el administrador del pozo petrolero, para la compensación económica que se debe realizar en favor del propietario de la tierra, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ordenanza que regula el uso del suelo y el desarrollo urbano en zonas de actividad hidrocarburífera en el cantón, una vez que el pleno del concejo, se ha pronunciado sobre la base de lo sugerido por el Procurador Síndico de la institución.

**Artículo 5.- COMUNICAR** la presente resolución al interesado y a los jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**





**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión Ordinaria celebrada el 06 de julio de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 06 de julio de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

### RESOLUCIÓN No. 06-07-2023-034

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS,  
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL  
JUEVES 06 DE JULIO DE 2023.

#### CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República en su art. 389 establece lo siguiente: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece lo siguiente: *“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*

QUE, en el artículo 54 literal o) y Disposición General Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal los siguientes:...(o) Regular y controlar las*

*construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; Disposición Décimo Cuarta: “DÉCIMO CUARTA.- Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos.”*

QUE, la señora **SONIA MARILÚ CEDEÑO PINARGOTE**, mediante comunicación presentada el 30 de marzo de 2022, solicita legalizar el solar No. 22, de la manzana No. 4, del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta petición se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio No. GADMS-UCA-PBT-0575-2022-O, de fecha mayo 11 de 2022, la Jefatura de Catastro y Avalúos, informa que revisado el catastro predial urbano del cantón Salinas en actual vigencia, se logró constatar que el solar No. 22 de la manzana No. 4 del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, no se encuentra incorporado en el sistema catastral; Oficio N° 0585-GADMS-DPT-UTL-2022, de fecha noviembre 17 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, informa lo siguiente: *“Con fecha 24 de mayo de 2022, se procedió a realizar el respectivo censo socio económico, en el solar # 22, de la manzana # 5(4), del sector Vinicio Yagual II, donde la señora Sonia Marilú Cedeño Pinargote, a su vez manifestó verbalmente tener en posesión del predio 20 años (sin embargo el solar está vacío), además indicó estar interesada en realizar la compraventa del terreno por el método de amortización...”*; Oficio No. 0673-GADMS-UR-2022, de fecha diciembre 06 de 2022, la Unidad de Rentas informa que calcularon valores que deberán ser emitidos una vez aprobado el trámite respectivo por el Concejo Cantonal; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2022-0363-O, de diciembre 08 de 2022, la Tesorería Municipal indica que el solar No. 22(22), de la manzana No. 5(4), del sector No. 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, no presenta rubro por concepto de impuestos prediales, así como tampoco existen valores cancelados por el predio en referencia, de acuerdo al Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM; Memorándum No. GADMS-DGRS-468-2022, e Informe No. GADMS-DGRS-468-2022, de fecha diciembre 30 de 2022, la Dirección de Gestión de Riesgos, informa que el solar No. 22(22), de la manzana No. 5(4), del sector No. 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, se encuentra en nivel de riesgo **ALTO**; Oficio GADMS-PS-0161-2023, de marzo 01 de 2023, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: **“1. Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 22(22) de la manzana**



No. 5(4) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición **no consta incorporado en el sistema registral**.- **2.** Del informe técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, se desprende que el solar No. 22(22) de la manzana No. 5(4) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, cuesta con cerramiento de caña en los linderos Sur y Este; y en su interior no se asienta ninguna construcción.- **3.** Del informe emitido por el Tesorero Municipal, se desprende que la clave catastral No. 52-3-5-5-22-0 que corresponde al solar No. 22(22) de la manzana No. 5(4) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, figura en el mapa ante inundaciones como riesgo **MEDIO**, pero al estar afectado por la zona de seguridad del pozo SPA-4 enterrado e improductivo y por la línea de polipype, es considerado como riesgo **ALTO**.- **5.** Al amparo de lo que dispone el art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es Dirección considera que **NO PROCEDE** la petición de compraventa del solar No. 22(22) de la manzana No. 5(4) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, presentada por la señora **Sonia Marilú Cedeño Pinargote**, por cuanto el mismo se encuentra en la zona de seguridad del pozo SPA-4 enterrado e improductivo y por la línea de polipype, determinándose como riesgo **ALTO**.- **6.** Además de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación, consta que la señora **Sonia Marilú Cedeño Pinargote**, reside en la provincia de Manabí cantón Montecristi y de conformidad con el art. 9 literal c), de la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas, uno de los requisitos es que el solicitante debe estar domiciliado por el lapso no menor de cinco (5) años en el cantón."

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0159-2023, de fecha junio 26 de 2023, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: "**CONCLUSIÓN 1.** Dicho expediente cuenta con los informes emitidos por la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Terrenos y Legalización de la anterior administración, donde se constató que en el solar municipal No. 22(22) de la manzana No. 5(4) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, existe cerramiento de caña en los linderos Sur y Este y en el interior no se levanta ninguna construcción.- **2.** Del informe emitido por el Director de Gestión de Riesgo de la anterior administración, se constató que el solar municipal No. 22(22) de la manzana No. 5(4) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, está afectado por la zona de seguridad del pozo SPA-4 enterrado e improductivo, así como por la línea de polipype, determinado un nivel de riesgo **ALTO**.- **3.** En virtud de aquello, me ratifico en las conclusiones del oficio GADMS-PS-0161-2023, del 01 de marzo del 2023, emitido por la anterior Procuradora Síndica, a fin de que el mismo sea puesto a conocimiento del Concejo Cantonal de Salinas para su respectivo análisis y aprobación.- **RECOMENDACIÓN:** De conformidad con la disposición transitoria primera de la ordenanza que regula el uso del suelo y el desarrollo urbano en zonas de actividad hidrocarburífera en el cantón, y una vez que el pleno del concejo se pronuncie sobre la base de lo sugerido por esta área departamental, se debe remitir ante el expediente al

suscrito Procurador, a fin de iniciar el requerimiento ante el administrador del pozo petrolero, para la compensación económica que se debe realizar en favor del propietario de la tierra, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas."

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el tercer punto del orden del día:

#### RESUELVE

**Artículo 1.- APROBAR** el oficio N° GADMS-PS-0159-2023, de fecha junio 26 de 2023, de Procuraduría Síndica.

**Artículo 2.- NO PROCEDE** la petición de compraventa del solar No. 22(22) de la manzana No. 5(4) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, solicitado por la señora **Sonia Marilú Cedeño Pinargote**, por cuanto el mismo se encuentra en la zona de seguridad del pozo SPA-4 enterrado e improductivo y por la línea de polipype, determinándose como **RIESGO ALTO**, no apto para edificar una vivienda y habitar, al amparo de lo que dispone el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición General Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Además de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación, consta que la señora **Sonia Marilú Cedeño Pinargote**, reside en la provincia de Manabí cantón Montecristi y de conformidad con el art. 9 literal c), de la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas, uno de los requisitos es que el solicitante debe estar domiciliado por el lapso no menor de cinco (5) años en el cantón.

**Artículo 3.- REMITIR** el expediente a la Procuraduría Síndica, a fin de iniciar el requerimiento ante el administrador del pozo petrolero, para la compensación económica que se debe realizar en favor del propietario de la tierra, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ordenanza que regula el uso del suelo y el desarrollo urbano en zonas de actividad hidrocarburífera en el cantón, una vez que el pleno del concejo, se ha pronunciado sobre la base de lo sugerido por el Procurador Síndico de la institución.



**Artículo 4.- COMUNICAR** la presente resolución a la interesada y a los jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión Ordinaria celebrada el 06 de julio de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 06 de julio de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

#### **RESOLUCIÓN No. 06-07-2023-035**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 06 DE JULIO DE 2023.

#### **CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República en su art. 389 establece lo siguiente: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece lo siguiente: *“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la*

*política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*

QUE, en el artículo 54 literal o) y Disposición General Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal los siguientes: .../...o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; Disposición Décimo Cuarta: “DÉCIMO CUARTA.- Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos.”*

QUE, el señor **ELIZ NORBERTO NÚÑEZ ROCA**, mediante comunicación presentada el 14 de julio de 2022, solicita legalizar los solares No. 25 y 26, de la manzana No. 4 del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas. Adjunta declaración juramentada que hace el peticionario, declarando que lleva dieciocho años separado de su cónyuge señora Lilian Elizabeth Patiño Mora, habitando una edificación pequeña construida sobre los solares municipales 25 y 26 de la manzana 4, con una posesión por más de veintidós años.

QUE, el señor **LUIS CÉSAR CORAL CUMANICHO**, mediante comunicación presentada el 22 de julio de 2022, solicita paralizar la construcción que están realizando terceras personas en el solar 25, de la manzana 4, del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, registrado a nombre de la señora María De las Nubes López Cárdenas, quien le cede los derechos de posesión del predio.

QUE, atendiendo esta petición se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio No. GADMS-UCA-PBT-0905-2022-O, de fecha agosto 04 de 2022, la Unidad de Catastro y Avalúos, indica que revisado el Catastro Predial Urbano del cantón Salinas en actual vigencia, consta LÓPEZ CÁRDENAS MARÍA DE LAS NUBES como CONTRIBUYENTE del solar No. 25(25), de la manzana No. 5(4), del sector No. 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 120,00m<sup>2</sup>, con código catastral No. 52-3-5-5-25-0; Oficio No. GADMS-UCA-PBT-1277-2022-O,



de fecha noviembre 28 de 2022, informa que revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató a LÓPEZ CÁRDENAS MARÍA DE LAS NUBES como CONTRIBUYENTE del solar # 25(25), de la manzana # 5(4), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 120,00 m2, con código catastral 52-3-5-5-25-0; Revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató a ESPAÑA ROCA FREDY RENE como CONTRIBUYENTE del solar No. 26(26), de la manzana No. 5(4), del sector No. 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 120,53m<sup>2</sup>, con código catastral 52-3-5-5-26-0; Se adjunta informe de inspección No 059-J, donde informa que en el solar # 26(26), manzana # 5(4), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, **existe área de construcción**.- Esta Unidad ha procedido actualizar el sistema catastral ingresando las características nuevas de conformidad con el art. 494 del COOTAD, donde indica que el catastro del cantón debe actualizarse de forma permanente; Memorándum No. 374-DGRS-2022, e Informe No. GADMS-DGRS-374-2022, de fecha septiembre 22 de 2022, la Dirección de Gestión de Riesgos, informa que los solares No. 25(25) y 26(26), de la manzana No. 5(4), del sector Vinicio Yagual II, se encuentran en nivel de riesgo **ALTO**; Oficio N° 0498-GADMS-DPT-UTL-2022, de fecha septiembre 29 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, realizó inspección y levantamiento topográfico en el solar No. 25, de la manzana No. 4, del sector Vinicio Yagual II, quien indica que en el predio No. 25 existe cerramiento perimetral de caña en el lado Norte del solar y en su interior existen 4 columnas de hormigón armado y 2 castillos de hierro en estado regular y en el solar No. 26, existe una construcción de hormigón armado de ocupación vivienda.- Además indica que el solar No. 25, de la manzana No. 4, del sector Vinicio Yagual II, se encuentra afectado por la franja de seguridad de una línea de petróleo.- En lo que respecta a la paralización de la construcción existe sobre los solares No. 25 y 26, de la manzana No. 5(4), del sector Vinicio Yagual II, se comunicó a la Unidad de Control de Construcción, a fin de que actúe de acuerdo a sus competencias.- De lo anterior, esta Dirección en conjunto con la Unidad de Terrenos y Legalización, considera **no procedente** atender la petición presentada por el señor **Eliz Norberto Núñez Roca**, quien solicita la compraventa de los solares No. 25 y 26, de la manzana No. 5(4), del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo, en virtud que los predios solicitados se encuentran en nivel de riesgo **ALTO** por estar afectado por área de seguridad de línea de conducción.- A su vez porque la Ordenanza que Reglamenta el Programa de

Legalización de Terrenos Municipales y Asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el cantón Salinas, indica en su Capítulo III, Art. 12.1 que **“por ningún concepto se legalizará o se otorgará en compraventa más de un solar a una misma persona”**.- Queda a consideración que el Concejo Cantonal de Salinas, previo al criterio de Procuraduría Síndica, autorice a la Unidad de Catastro y Avalúos, dar de baja las claves catastrales No. 52-3-5-5-25-0 y 52-3-5-5-26-0, correspondientes a los solares No. 25 y 26, de la manzana No. 5(4), del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, en virtud de encontrarse en **riesgo ALTO**.; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0-0554-M, de fecha octubre 25 de 2022, la Tesorería Municipal indica el detalle de valores cancelados, así como de valores pendientes, por impuestos prediales, de acuerdo al Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0162-2023, de fecha marzo 01 de 2023, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: **“1. Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 25(25) de la manzana No. 5(4) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición consta en el registro catastral como contribuyente la señora **María De las Nubes López Cárdenas** con un avalúo de edificación de USD\$ 2.016,00.- Así mismo indica que el solar No. 26(26) de la manzana No. 5(4) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición consta en el registro catastral como contribuyente el señor **Freddy René España Roca** con un avalúo de edificación de USD\$ 0,00.- 2. Del informe técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, se desprende que sobre el solar No. 25(25) de la manzana No. 5(4) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, existe cerramiento perimetral de caña en el lado norte y en su interior se asientan 4 columnas de hormigón armado y 2 castillos de hierro en estado regular.- Y sobre el solar No. 26(26) de la manzana No. 5(4) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, se asienta una construcción de hormigón armado de ocupación vivienda.- 3. De la inspección realizada por la Dirección de Gestión de Riesgos, se determinó que los solares No. 25(5) y 26(26) de la manzana No. 5(4) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, figuran en el mapa ante inundaciones como riesgo **MEDIO**, pero al estar afectados por el área de seguridad de la línea de conducción de petróleo son considerados como riesgo **ALTO**.- 4. Del informe emitido por el Tesorero Municipal, se desprende que por la clave catastral No. 52-**





3-5-5-25-0 que corresponde al solar No. 25(25) de la manzana No. 5(4) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, reflejan valores pendientes de pagos por concepto de impuestos prediales de los años 2010 al 2022 a nombre de la señor **López Cárdenas María De las Núñez**.- Y por la clave catastral No. 52-3-5-5-26-0 que corresponde al solar No. 26(26) de la manzana No. 5(4) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, reflejan valores pendientes de pagos por concepto de impuestos prediales de los años 2014 al 2022 a nombre del señor **España Roca Fredy René**.- **5.** Dentro del expediente, se acompaña al escritura de Declaración Juramentada protocolizada en la Notaría Segunda del cantón Salinas y celebrada el 13 de julio del 2022, donde el señor **Eliz Norberto Núñez Roca** manifiesta que hizo construir una edificación en los solares municipales No. 25 y 26 de la manzana No. 4 del sector No. Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, y que ha mantenido de forma pacífica la posesión de los mismos durante 22 años.- **6.** De la documentación, se evidencia que el señor **Eliz Norberto Núñez Roca** no inició ningún trámite de permiso de construcción sobre los solares municipales No. 25(25) y 26(26) de la manzana No. 5(4) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, así como tampoco demuestra que durante los 22 años que ha mantenido la posesión ha procedido a cancelar los impuestos prediales.- **7.** Al amparo de lo que dispone el art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición General Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora **María De las Núñez López Cárdenas** y señor **Fredy René España Roca**, así como los códigos catastrales No. 52-3-5-5-25-0 y 52-3-5-5-26-0 que corresponde a los solares No. 25(5) y 26(26) de la manzana No. 5(4) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto el informe técnico de la Dirección de Gestión de Riesgo los mismos están afectados por el área de seguridad de la línea de conducción de petróleo, determinándose como riesgo **ALTO**.- **8.** Una vez emitida la resolución de concejo, deberá notificarse por parte de la Secretaría General a la Dirección de Justicia y Vigilancia iniciar las acciones pertinentes para el desalojo de lo indebidamente construido en dichos solares.- Así mismo se deberá notificar a la Dirección Financiera, a fin de que se tome debida nota y se anulen los títulos de créditos que se encuentren generados por concepto de impuestos prediales de los solares No. 25(5) y 26(26) de la manzana

No. 5(4) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.- **9.** De lo anteriormente expuesto, esta Dirección considera que **NO PROCEDEN** las peticiones de los señores **Eliz Norberto Núñez Roca y Luis César Coral Cumanicho**, respecto a la compraventa de los solares 25(5) y 26(26) de la manzana No. 5(4) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto los mismos están afectados por el área de seguridad de la línea de conducción de petróleo encontrándose en un nivel de riesgo **ALTO**.”

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0160-2023, de fecha junio 26 de 2023, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: **“CONCLUSIÓN 1.** Dicho expediente cuenta con los informes emitidos por la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Terrenos y Legalización de la anterior administración, donde se constató que en el solar municipal No. 25(25) existe un cerramiento de caña en el lado norte y en el interior se encuentran 4 columnas de hormigón y 2 castillos de hierro en estado regular; Y sobre el solar municipal No. 26(26) se asienta una construcción de hormigón armado de ocupación vivienda; indicando además que se comunicó a la Unidad de Control de Construcciones para que actúe de acuerdo a sus competencias en lo que respecta a la paralización de la construcción en dichos predios.- **2.** Del informe emitido por el Director de Gestión de Riesgo de la anterior administración, constan los solares municipales No. 25(5) y 26(26) de la manzana No. 5(4) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, como riesgo **MEDIO** ante amenazas de inundaciones, pero por encontrarse el área de seguridad de la línea de conducción, se determinó como riesgo **ALTO**.- **3.** En virtud de aquello, me ratifico en las conclusiones del oficio No. GADMS-PS-0162-2023, del 01 de marzo del 2023, emitido por la anterior Procuradora Síndica, además considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Dirección de Justicia y Vigilancia iniciar las acciones pertinentes para el desalojo de lo indebidamente construido en dichos solares.- **RECOMENDACIÓN:** De conformidad con la disposición transitoria primera de la ordenanza que regula el uso del suelo y el desarrollo urbano en zonas de actividad hidrocarburífera en el cantón, y una vez que el pleno del concejo se pronuncie sobre la base de lo sugerido por esta área departamental, se debe remitir ante el expediente al suscrito Procurador, a fin de iniciar el requerimiento ante el administrador del pozo petrolero, para la compensación económica que se debe realizar en favor del propietario de la tierra, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.”



QUE, con oficio N° GADMS-PS-0270-2023, de fecha julio 24 de 2023, la Procuraduría Síndica, informa lo siguiente: *"Por error involuntario en los numerales No. 4 y 7 de las conclusiones del oficio No. GADMS-PS-0162-2023 del 01 de marzo del 2023, emitido por la anterior Procuradora Síndica, se hizo constar el nombre de la señora como "María De Las Núñez" cuando lo correcto es "María De Las Nubes".- Y en virtud de que mediante oficio No. GADMS-PS-0160-2023 del 26 de junio del 2023, me ratifiqué en las conclusiones de oficio No. GADMS-PS-0162-2023 emitido el 01 de marzo del 2023 por la anterior Procuradora Síndica, este despacho rectifica dichos numerales, los mismos que quedan de la siguiente manera: 4. Del informe emitido por el Tesorero Municipal, se desprende que por la clave catastral No. 52-3-5-5-25-0 que corresponde al solar No. 25(25) de la manzana No. 5(4) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, reflejan valores pendientes de pagos por concepto de impuestos prediales de los años 2010 al 2022 a nombre de la señor **López Cárdenas María De las Nubes.- 7. Al amparo de lo que dispone el art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición General Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora **María De las Nubes López Cárdenas** y señor **Fredy René España Roca**, así como los códigos catastrales No. 52-3-5-5-25-0 y 52-3-5-5-26-0 que corresponde a los solares No. 25(5) y 26(26) de la manzana No. 5(4) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto el informe técnico de la Dirección de Gestión de Riesgo los mismos están afectados por el área de seguridad de la línea de conducción de petróleo, determinándose como riesgo **ALTO.**"***

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cuarto punto del orden del día:

#### RESUELVE

**Artículo 1.- APROBAR** el oficio N° GADMS-PS-0160-2023, de fecha junio 26 de 2023, de Procuraduría Síndica, así como su aclaración de rectificación constante en oficio N° GADMS-PS-0270-2023, de fecha julio 24 de 2023.

**Artículo 2.- AUTORIZAR** a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora **María De las Nubes López**

**Cárdenas y el señor Fredy René España Roca**, así como los códigos catastrales No. 52-3-5-5-25-0 y 52-3-5-5-26-0 que corresponde a los solares No. 25(5) y 26(26) de la manzana No. 5(4) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, respectivamente, por cuanto el informe técnico de la Dirección de Gestión de Riesgo los mismos están afectados por el área de seguridad de la línea de conducción de petróleo, determinándose como **RIESGO ALTO**, al amparo de lo que dispone el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición General Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 3.- AUTORIZAR** a la Dirección de Justicia y Vigilancia, iniciar las acciones pertinentes para el desalojo de lo indebidamente construido por el señor **Eliz Norberto Núñez Roca**, en dichos solares No. 25(5) y 26(26) de la manzana No. 5(4) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** a la Dirección Financiera, a fin de que se tome debida nota y se anulen los títulos de créditos que se encuentren generados por concepto de impuestos prediales a nombre de **María De las Nubes López Cárdenas y el señor Fredy René España Roca**, por los solares No. 25(5) y 26(26) de la manzana No. 5(4) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.

**Artículo 5.- NO PROCEDEN** las peticiones de los señores **Eliz Norberto Núñez Roca y Luis César Coral Cumanicho**, respecto a la compraventa de los solares 25(5) y 26(26) de la manzana No. 5(4) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto los mismos están afectados por el área de seguridad de la línea de conducción de petróleo encontrándose en un nivel de **RIESGO ALTO**.





**Artículo 6.- REMITIR** el expediente a la Procuraduría Síndica, a fin de iniciar el requerimiento ante el administrador del pozo petrolero, para la compensación económica que se debe realizar en favor del propietario de la tierra, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, de conformidad con la disposición transitoria primera de la ordenanza que regula el uso del suelo y el desarrollo urbano en zonas de actividad hidrocarburífera en el cantón, una vez que el pleno del concejo se ha pronunciado sobre la base de lo sugerido por el Procurador Síndico de la institución.

**Artículo 7.- COMUNICAR** la presente resolución a los interesados y a los jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión Ordinaria celebrada el 06 de julio de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 27 de julio de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 06-07-2023-036**  
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS,  
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL  
JUEVES 06 DE JULIO DE 2023.

**CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República en su art. 389 establece lo siguiente: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece lo siguiente: *“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*

QUE, en el artículo 54 literal o) y Disposición General Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal los siguientes: .../...o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; Disposición Décimo Cuarta: “DÉCIMO CUARTA.- Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos.”*

QUE, la señora **NORKA SORAYA BENÍTEZ DE LA ROSA**, mediante comunicación presentada el 12 de diciembre de 2022, solicita reubicación, en razón de que el solar No. 5, de la manzana No. 3, del sector San Raymundo, de la parroquia José Luis Tamayo, se encuentra en zona de riesgo nivel **ALTO**.

QUE, atendiendo esta petición se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 284-DGRS-2022, e Informe No. GADMS-DGRS-284-2022, de fecha septiembre 15 de 2022, la Dirección de Gestión de Riesgos, informa que el solar No. 5, de la manzana No. 3, del sector Siria Bedoya, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, se encuentra en nivel de riesgo **ALTO**; Oficio No. GADMS-UCA-PBT-0228-2023-O, de fecha marzo 2 de 2023, de la Unidad de Catastro y Avalúos, indicando que revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató a Benítez De la Rosa Norka Soraya como contribuyente del impuesto predial





urbano, por el solar No. 5(5), de la manzana No. 51(03), del sector No. 6(San Raymundo), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 160,00m<sup>2</sup>, con código catastral No. 52-3-6-51-5-0; Oficio N° 0073-GADMS-DPT-UTL-2023, de fecha marzo 15 de 2023, la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, informa lo siguiente: "...1) Que previo al criterio de Procuraduría Síndica, el Concejo autorice a la Unidad de Catastro y Avalúos, dar de baja el registro catastral # 52-3-6-51-5-0, correspondiente al solar # 5, de la manzana # 3, sector Siria Bedoya, de la parroquia José Luis Tamayo, que consta a nombre de Norka Soraya Benítez De la Rosa (solo como contribuyente); en virtud que el predio se encuentra en riesgo **ALTO** por encontrarse afectado tanto por área de amortiguamiento de una línea de polietileno de alta densidad (polypipe).- 2) En lo que respecta a la reubicación, esta Unidad considera no procedente en virtud que el predio es propiedad municipal de acuerdo al informe de la Unidad de Catastro y Avalúos (Oficio # GADMS-UCA-PBT-0228-2023-O)."; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2023-0-0071-M, de fecha marzo 17 de 2023, la Tesorería Municipal, indica que el solar No. 5(5), de la manzana No. 51(03), del sector No. 6(Siria Bedoya), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, registra deuda, así como también existen valores cancelados por impuestos prediales y otros.

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0243-2023, de fecha abril 06 de 2023, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: "1. Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 5(5) de la manzana No. 51(03) del sector No. 6(San Raymundo) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición consta en el registro catastral como contribuyente a nombre de la señora **Norka Soraya Benítez De La Rosa**.- 2. Del informe técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, se desprende que sobre el solar No. 5(5) de la manzana No. 51(03) del sector No. 6(San Raymundo) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, no existe ninguna edificación.- 3. Del informe de la Dirección de Riesgos, se determinó que el nivel de riesgo del solar No. 5(5) de la manzana No. 51(03) del sector No. 6(San Raymundo) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, es **ALTO** por encontrarse en una zona de actividad hidrocarburífera.- 4. Al amparo de lo que dispone el art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, considero que el concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el nombre de la señora **Norka Soraya Benítez De La Rosa**, así como el código catastral que corresponde al solar No. 5(5) de la manzana No. 51(03) del sector No. 6(San Raymundo) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto está considerado como riesgo **ALTO**, no apto para edificar una vivienda y habitar.- 5. Posterior aquello deberá notificarse por parte de la Secretaría General a la Dirección Financiera, a fin de que se tome debida nota y se anulen los títulos de créditos que se encuentren generados por concepto de impuestos prediales a nombre de la señora **Norka Soraya Benítez De La Rosa**, por el solar No. 5(5) de la manzana No. 51(03) del sector No. 6(San Raymundo) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.- 6. En cuanto a la reubicación **NO ES PROCEDENTE**

en virtud que el solar es propiedad municipal, conforme consta en el informe de la Unidad de Catastro y Avalúos mediante oficio No. GADMS-UCA-PBT-0228-2023-O."

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0158-2023, de fecha junio 26 de 2023, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: "**CONCLUSIÓN** 1. Dicho expediente cuenta con los informes técnicos emitidos por la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Terrenos y Legalización de la anterior administración, donde se constató que en el solar municipal No. 5(5) de la manzana No. 51(03) del sector No. 6(San Raymundo) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, no se levanta ninguna construcción.- 2. Del informe emitido por el Director de Gestión de Riesgo de la anterior administración, se constató que el solar municipal No. 5(5) de la manzana No. 51(03) del sector No. 6(San Raymundo) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, está afectado por el área de amortiguamiento de una línea de polietileno de alta densidad, determinando un nivel de riesgo **ALTO**.- 3. En virtud de aquello, me ratifico en las conclusiones del oficio GADMS-PS-0243-2023, del 06 abril de 2023, emitido por la anterior Procuradora Síndica, a fin de que el mismo sea puesto a conocimiento del Concejo Cantonal de Salinas para su respectivo análisis y aprobación.- **RECOMENDACIÓN:** De conformidad con la disposición transitoria primera de la ordenanza que regula el uso del suelo y el desarrollo urbano en zonas de actividad hidrocarburífera en el cantón, y una vez que el pleno del concejo se pronuncie sobre la base de lo sugerido por esta área departamental, se debe remitir ante el expediente al suscrito Procurador, a fin de iniciar el requerimiento ante el administrador del pozo petrolero, para la compensación económica que se debe realizar en favor del propietario de la tierra, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas."

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el quinto punto del orden del día:

## RESUELVE

**Artículo 1.- APROBAR** el oficio N° GADMS-PS-0158-2023, de fecha junio 26 de 2023, de Procuraduría Síndica.

**Artículo 2.- AUTORIZAR** a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el nombre de la señora **Norka Soraya Benítez De La Rosa**, por el solar No. 5(5) de la manzana No. 51(03) del sector No. 6(San Raymundo) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto está afectado por el área de amortiguamiento de una línea de polietileno de alta densidad, determinando un nivel de **RIESGO ALTO**, no apto para edificar una vivienda y habitar; al amparo de lo que dispone el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición General Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización





Territorial, Autonomía y  
Descentralización.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** a la Dirección Financiera, a fin de que se tome debida nota y se anulen los títulos de créditos que se encuentren generados por concepto de impuestos prediales y otros, a nombre de la señora **Norka Soraya Benítez De La Rosa**, por el solar No. 5(5) de la manzana No. 51(03) del sector No. 6(San Raymundo) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.

**Artículo 4.- REMITIR** el expediente a la Procuraduría Síndica, a fin de iniciar el requerimiento ante el administrador del pozo petrolero, para la compensación económica que se debe realizar en favor del propietario de la tierra, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ordenanza que regula el uso del suelo y el desarrollo urbano en zonas de actividad hidrocarburífera en el cantón, una vez que el pleno del concejo, se ha pronunciado sobre la base de lo sugerido por el Procurador Síndico de la institución.

**Artículo 5.- NO PROCEDE** la petición de la señora **Norka Soraya Benítez De La Rosa**, respecto a la reubicación, en virtud que el solar es propiedad municipal, conforme consta en el informe de la Unidad de Catastro y Avalúos, mediante oficio No. 0073-GADMS-DPT-UTL-2023, de fecha marzo 15 de 2023, de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización.

**Artículo 6.- COMUNICAR** la presente resolución a la interesada y a los jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión Ordinaria celebrada el 06 de julio de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 06 de julio de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 06-07-2023-037**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS,**  
**EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL**  
**JUEVES 06 DE JULIO DE 2023.**

**CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República en su art. 389 establece lo siguiente: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece lo siguiente: *“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*

QUE, en el artículo 54 literal o) y Disposición General Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal los siguientes: .../...o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; Disposición Décimo Cuarta: “DÉCIMO CUARTA.- Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos.”*

QUE, la señora **OLGA CECILIA ESCOBAR VALDIVIESO**, mediante comunicación presentada el 04 de octubre de 2022, solicita



compraventa directa del solar No. 7, de la manzana No. 3, del sector Siria Bedoya, de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas. Adjunta Diligencia de Reconocimiento de firmas N° 20162402002D00649, por la Compraventa Cesión de Derechos de Posesión realizada entre la señora Olga Cecilia Escobar Valdivieso y el señor Julio Efraín Matías Chaguay, ante la Notaría Segunda del Cantón Salinas, el 23 de julio de 2016.

QUE, atendiendo esta petición se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorándum No. 413-DGRS-2022, e Informe No. GADMS-DGRS-413-2022, de fecha noviembre 10 de 2022, la Dirección de Gestión de Riesgos, informa que el solar No. 7, de la manzana No. 3, del sector Siria Bedoya, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, se encuentra en nivel de riesgo **ALTO**; Oficio N° 0614-GADMS-DPT-UTL-2022, de fecha noviembre 30 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, informa que realizó inspección y levantamiento topográfico en el solar No. 7, de la manzana No. 3, del sector Siria Bedoya, quien indica que no existe cerramiento, y no se levanta ninguna edificación.- De lo anterior, esta Dirección en conjunto con la Unidad de Terrenos y Legalización, considera no procedente atender la petición presentada por la señora Olga Cecilia Escobar Valdivieso, quien solicita la compraventa del solar No. 7, de la manzana No. 3, del sector Siria Bedoya, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, en virtud que el predio solicitado se encuentra en nivel de riesgo ALTO por encontrarse afectado tanto por el área de amortiguamiento de una línea de polietileno de alta densidad (polypipe); Oficio No. GADMS-UCA-PBT-0118-2023-O, de fecha enero 25 de 2023, la Unidad de Catastro y Avalúos, indica que revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató a Matías Chaguay Julio Efraín como contribuyente del solar No. 7(7), de la manzana No. 51(3), del sector No. 6(San Raymundo), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 160,00m2, con código catastral No. 52-3-6-51-7-0; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2023-0-038-M, de fecha febrero 07 de 2023, la Tesorería Municipal, indica que el solar No. 7(7), de la manzana No. 51(3), del sector No. 6(Siria Bedoya), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, registra deuda, así como también existen valores cancelados por impuestos prediales y otros.

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0151-2023, de fecha febrero 27 de 2023, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: "1. Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 7(7), de la manzana No. 51(3), del sector No. 6(Siria Bedoya) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición consta en el registro catastral como contribuyente a nombre del señor **Julio Efraín Matías Chaguay**.- 2. Del informe técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, se desprende que sobre el solar No. 7(7), de la manzana No. 51(3), del sector No. 6(Siria Bedoya) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, no existe cerramiento y no se levanta ninguna edificación.- 3. Del informe de la Dirección de Gestión de Riesgos, se determinó que el nivel de riesgo (...) es **ALTO** por encontrarse afectado tanto por área de amortiguamiento de una línea de polietileno de alta densidad (polypipe).- 4. Al amparo de lo que dispone el art. 389 de la Constitución

de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el nombre del señor **Julio Efraín Matías Chaguay**, así como el código catastral que corresponde al solar No. 7(7), de la manzana No. 51(3), del sector No. 6(Siria Bedoya) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto está considerado como riesgo **ALTO**, debido a la actividad hidrocarburífera presente en el sector, no apto para edificar una vivienda y habitar.- 5. Posterior aquello deberá notificarse por parte de la Secretaría General a la Dirección Financiera, a fin de que se tome debida nota y se anulen los títulos de créditos que se encuentren generados por concepto de impuestos prediales a nombre del señor **Julio Efraín Matías Chaguay**, por el solar No. 7(7), de la manzana No. 51(3), del sector No. 6(Siria Bedoya) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.- 6. En cuanto a lo solicitado por la señora Olga Cecilia Escobar Valdivieso, **no es procedente**, por cuanto el solar No. 7(7), de la manzana No. 51(3), del sector No. 6(Siria Bedoya) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, está considerado como riesgo **ALTO**, no apto para edificar una vivienda y habitar".

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0161-2023, de fecha junio 26 de 2023, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: "**CONCLUSIÓN** 1. Dicho expediente cuenta con los informes técnicos emitidos por la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Terrenos y Legalización de la anterior administración, donde se constató que en el solar municipal No. 7(7), de la manzana No. 51(3), del sector No. 6(Siria Bedoya) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, no se levanta ninguna construcción.- 2. Del informe emitido por el Director de Gestión de Riesgo de la anterior administración, se constató que el solar municipal No. 7(7) de la manzana No. 51(3) del sector No. 6(San Raymundo) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, está afectado por el área de amortiguamiento de una línea de polietileno de alta densidad, determinando un nivel de riesgo **ALTO**.- 3. En virtud de aquello, me ratifico en las conclusiones del oficio GADMS-PS-0151-2023, del 27 de febrero del 2023, emitido por la anterior Procuradora Síndica, a fin de que el mismo sea puesto a conocimiento del Concejo Cantonal de Salinas para su respectivo análisis y aprobación.- **RECOMENDACIÓN:** De conformidad con la disposición transitoria primera de la ordenanza que regula el uso del suelo y el desarrollo urbano en zonas de actividad hidrocarburífera en el cantón, y una vez que el pleno del concejo se pronuncie sobre la base de lo sugerido por esta área departamental, se debe remitir ante el expediente al suscrito Procurador, a fin de iniciar el requerimiento ante el administrador del pozo petrolero, para la compensación económica que se debe realizar en favor del propietario de la tierra, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas."

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el sexto punto del orden del día:

## RESUELVE

**Artículo 1.- APROBAR** el oficio N° GADMS-PS-0161-2023, de fecha junio 26 de 2023, de Procuraduría Síndica.

**Artículo 2.- AUTORIZAR** a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el nombre del señor **Julio Efraín Matías Chaguay**, por el solar No. 7(7), de la manzana No.



51(3), del sector No. 6(Siria Bedoya), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por estar afectado por el área de amortiguamiento de una línea de polietileno de alta densidad, determinando un nivel de **RIESGO ALTO**; al amparo de lo que dispone el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición General Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- Artículo 3.- NOTIFICAR** a la Dirección Financiera, a fin de que se tome debida nota y se anulen los títulos de créditos que se encuentren generados por concepto de impuestos prediales y otros, a nombre del señor **Julio Efraín Matías Chaguay**, por el solar No. 7(7), de la manzana No. 51(3), del sector No. 6(Siria Bedoya), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.
- Artículo 4.- REMITIR** el expediente a la Procuraduría Síndica, a fin de iniciar el requerimiento ante el administrador del pozo petrolero, para la compensación económica que se debe realizar en favor del propietario de la tierra, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ordenanza que regula el uso del suelo y el desarrollo urbano en zonas de actividad hidrocarburífera en el cantón, una vez que el pleno del concejo, se ha pronunciado sobre la base de lo sugerido por el Procurador Síndico de la institución.
- Artículo 5.- NO PROCEDE** la petición de la señora **Olga Cecilia Escobar Valdivieso**, respecto a la compraventa del predio, por cuanto el solar No. 7(7), de la manzana No. 51(3), del sector No. 6(Siria Bedoya) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, está considerado como riesgo **ALTO**, no apto para edificar una vivienda y habitar.
- Artículo 6.- COMUNICAR** la presente resolución a la interesada y a los jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión Ordinaria celebrada el 06 de julio de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 06 de julio de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 06-07-2023-038**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS,**  
**EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL**  
**JUEVES 06 DE JULIO DE 2023.**

**CONSIDERANDO:**

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; así como el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece lo siguiente: "Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u



omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

QUE, el artículo 445, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.”

QUE, el artículo 5, de la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del Cantón Salinas, señala lo siguiente: “Artículo 5°.- Para la venta de bienes inmuebles municipales o concederlos en arrendamiento, se debe obligatoriamente cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a su vez se debe observar lo preceptuado en el reglamento de bienes del sector público y del procedimiento señalado en el Reglamento de esta Ordenanza.”

QUE, la Ordenanza que Reglamenta el Programa de Legalización de Terrenos Municipales y Asentamientos de Hecho y Consolidados ubicados en el cantón Salinas, establece los requisitos y condiciones que se deben cumplir en los procesos de legalización de terrenos ubicados en el cantón Salinas.

QUE, la señora **MONSERRATE CONCEPCION DÍAZ MOREIRA**, presenta comunicación con fecha 28 de diciembre de 2022, solicitando legalizar el solar municipal No. 15(15), de la manzana No. 42(42), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 040-DGRS-2023 e Informe No GADMS-DGRS-040-2023 de fecha marzo 16 de 2023, la Dirección de Gestión de Riesgos, indica el nivel de riesgo MEDIO; Oficio No. 0090-GADMS-DPT-UTL-2023 de fecha marzo 24 de 2023, la Dirección de Planeamiento Territorial- Unidad de Terrenos y Legalización, indica que existe Resolución No. 11-05-2019-160, en la cual el Concejo Cantonal de Salinas, en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo del 2019, resolvió en su numeral 1 lo siguiente: “**APROBAR** las siguientes láminas que contienen la replanificación del sector “San Raymundo II”, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en el informe y plano emitido por la Dirección de Planeamiento Territorial...; Con fecha 11 de enero de 2023, se procedió a realizar el respectivo censo socio económico, en el solar # 15, de la manzana # 42, del sector San Raymundo II, donde se constató que la señora **Montserrat Concepción**

**Díaz Moreira**, se encuentra habitando la construcción junto a su familia, y está interesada en realizar la compraventa del terreno por el método de amortización...”; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-00348-2023-O, de fecha 29 de marzo de 2023, la Unidad de Catastro y Avalúos informa que revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas como contribuyente por el solar municipal No. 15(15), de la manzana No. 42(42), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno de 104,62m<sup>2</sup>, con clave catastral No. 52-3-8-42-15-0; Oficio No. 0172-GADMS-UR-2023, de fecha abril 03 de 2023, la Unidad de Rentas indica que se calcularon valores que deberán emitidos una vez aprobado el trámite respectivo; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2023-107-O, de fecha abril 06 de 2023, la Tesorería Municipal indica que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM, no presenta rubro por concepto de cobro, así como tampoco valores cancelados por el predio en referencia; Oficio No. GADMS-PS-0288-2023, de abril 13 de 2023, la Procuraduría Síndica remite el listado de trámites de arriendo y compraventa, a fin de ser conocidos y aprobados por el concejo cantonal.

QUE, en Oficio # GADMS-PS-0164-2023, de junio 26 de 2023, la Procuraduría Síndica emite el siguiente criterio: “**CONCLUSIÓN.-** Con la finalidad de atender lo solicitado, me ratifico en el oficio No. GADMS-PS-0288-2023 del 13 de abril de 2023 emitido por la anterior Procuradora Síndica, a fin de que el mismo sea puesto a conocimiento del concejo Cantonal de Salinas para su respectivo análisis y aprobación.- De aprobarse el arrendamiento del solar No. 15(15), de la manzana No. 42(42), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **Montserrat Concepción Díaz Moreira**, la Unidad pertinente procederá a elaborar el contrato de arrendamiento; y conforme establece el artículo 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la arrendataria procederá a la renovación del mismo o a la venta directa sujetándose a los valores de la venta de acuerdo a la tabla valorativa en actual vigencia, así como también se dejará a consideración si la realiza al contado o por el sistema de amortización.”

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el séptimo punto del orden del día:

#### RESUELVE

**Artículo 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.

**Artículo 2.- APROBAR** en **ARRIENDO** el solar No. 15(15), de la manzana No. 42(42), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **MONSERRATE CONCEPCION DÍAZ MOREIRA**, de conformidad con el Art. 445 del







Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Artículo 3.- DISPONER** a la Jefatura de Terrenos y Legalización, la elaboración del Contrato de Arriendo del solar No. 15(15), de la manzana No. 42(42), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **MONSERRATE CONSEPCIÓN DÍAZ MOREIRA**, quien deberá cumplir con los requisitos estipulados en la cláusulas contractuales del contrato de arrendamiento.

**Artículo 4.- COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión Ordinaria celebrada el 06 de julio de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 06 de julio de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 06-07-2023-039**  
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS,  
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL  
JUEVES 06 DE JULIO DE 2023.

**CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*

QUE, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 473, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina lo siguiente: *“Art. 473.- Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”*

QUE, el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere lo siguiente: *“Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectifican y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las*





acciones legales que pueden tener los particulares. El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.”

QUE, el artículo 63 de la Ordenanza para Aprobación de las Normas Urbanísticas del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Salinas, dispone que: “(...) Para las cabeceras parroquiales José Luis Tamayo y Anconcito, las dimensiones mínimas de los lotes quedan asociados a los usos generales de acuerdo con la siguiente relación:(...) En correlación con la lámina CU-UJ-5.3 del Catálogo de mapas y planos

PIT	NOMBRE	USO	LOTE MÍNIMO	# PISOS
6	SUELO NO CONSOLIDADO			
	MUEY	MIXTO O MÚLTIPLE	120,00 m2	6

QUE, mediante comunicación 24201-2022-01067-OFICIO-03522-2023, presentada el 04 de mayo de 2023, suscrita por el Ab. Alfredo Jimmy Castro Tunja, Secretario de Juzgado y/o Unidades Judiciales, de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Elena, de la Provincia de Santa Elena, dentro del juicio No. 24201202201067, Sumario de partición de bienes sucesorios con oposición DEL PEZO GONZÁLEZ DARÍO JAVIER, GONZÁLEZ LAINEZ FRANCIA ALICIA, GONZÁLEZ LAINEZ FRANCISCO ESTEBAN, GONZÁLEZ LAINEZ PEDRO EDUARDO, GONZÁLEZ PERERO JOHNNY GUILLERMO y GONZÁLEZ PERERO WILLIAN ARISTIDES CONTRA DIONISIO GONZÁLEZ LAINEZ, se dispone: “que los Personeros del Gobierno Autónomo Descentralizado (G.A.D.) Municipal del cantón SALINAS, en el término **PERENTORIO DE VEINTE DÍAS hábiles** y bajo prevenciones de ley (Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial: Delito de Desacato –Art. 282 del COPIP) remitan a esta Autoridad el Informe de Factibilidad y cumplan con lo establecido en el

Artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dentro de la presente demanda de Partición que prevé: “**Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula.**”

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio No. GADMS-DPT-104-2023-APV, de fecha junio 27 de 2023, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, informan lo siguiente: “En sitio los solares # 9 y 11, poseen el área de 382,40 m2., mayor al área que se indica en la escritura 376,00 m2; originándose un excedente de 6,40 m2., que se produce por la línea de fábrica y no afecta la trama urbana; el excedente no supera el 5% del error técnico aceptable de medición (ETAM); conforme se demuestra en la lámina referencial.../...Para realizar procesos de fraccionamiento, se considera la **ORDENANZA PARA APROBACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN SALINAS (PUGS), Art. 63.- Para las cabeceras parroquiales José Luis Tamayo y Anconcito, las dimensiones mínimas de los lotes quedan asociados a los usos generales.../...De lo anterior se concluye: Los solares # 9 y 11, poseen el área de 382,40 m2., mayor al área que se indica en la escritura 376,00 m2; originándose un excedente de 6,40 m2., que se produce por la línea de fábrica y no afecta la trama urbana; el excedente no supera el 5% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- El excedente deberá ser regularizado, de conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM).- En lo que concierne a la presente a la presente solicitud de partición del bien inmueble, se determinó que los solares # 9 y 11, de la**





manzana # 45, del sector Centenario, podrá dividirse en tres fracciones; conforme a lo establecido en la ORDENANZA PARA APROBACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN SALINAS, Art. 63.”

QUE, en Oficio No. GADMS-PS-0181-2023, de fecha julio 03 de 2023, la Procuraduría Síndica emite el siguiente criterio: “**IV. CONCLUSIÓN.- PRIMERO.-** Se remite a usted señor Secretario General, el oficio # GADMS-DPT-104-2023-APV, donde consta informe de factibilidad a propósito del proceso judicial de partición de bienes no. 24201-2022-01067, a fin de que éste sea conocido por el Ilustre Concejo Cantonal en su siguiente sesión, y emita su informe favorable tal como prevé el COOTAD y de conformidad a los parámetros técnicos antes expuestos en el informe de factibilidad.- **SEGUNDO.-** Sobre los otros puntos expuestos en el informe antes mencionado, bien podría el Concejo Cantonal por medio de este informe favorable, notificar a los herederos sobre el excedente de terreno, y la necesidad de que éste sea regulado, de conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM), previo a que continúen con el proceso judicial.”

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el noveno punto del orden del día:

### RESUELVE

**Artículo 1.- APROBAR** el informe de factibilidad referente al proceso judicial de partición de bienes No. 24201-2022-01067, respecto a los solares # 9 y 11, de la manzana # 45, del sector Centenario, podrá dividirse en tres fracciones; conforme a lo establecido en el Art. 63 de la

ORDENANZA PARA APROBACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN SALINAS.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** a la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Elena, de la Provincia de Santa Elena, que dentro del juicio No. 24201202201067, sumario de partición de bienes sucesorios con oposición a nombre de los señores DEL PEZO GONZÁLEZ DARÍO JAVIER, GONZÁLEZ LAINEZ FRANCIA ALICIA, GONZÁLEZ LAINEZ FRANCISCO ESTEBAN, GONZÁLEZ LAINEZ PEDRO EDUARDO, GONZÁLEZ PERERO JOHNNY GUILLERMO y GONZÁLEZ PERERO WILLIAN ARISTIDES CONTRA DIONISIO GONZÁLEZ LAINEZ, el terreno en cuestión consta con un excedente que no supera el 5% del Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), para efectos que la municipalidad del cantón Salinas pueda regularizar la situación de dicho terreno, los herederos deben acercarse a las instalaciones del Municipio del cantón Salinas y realizar el trámite de REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE, previo a la continuación del proceso judicial de partición judicial y extrajudicial de inmuebles, conocido por la autoridad de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Elena, de la Provincia de Santa Elena.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** a los herederos sobre el excedente de terreno, y la necesidad de que éste sea regulado, de conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN



ADMINISTRATIVO DE  
REGULARIZACIÓN DE  
EXCEDENTES O  
DIFERENCIAS DE  
SUPERFICIES DE TERRENO  
EN EL CANTÓN SALINAS,  
PROVENIENTES DE  
ERRORES DE CÁLCULOS O  
DE MEDIDAS (ETAM), previo a  
que continúen con el proceso  
judicial, cuyos linderos y  
mensuras del predio y el  
excedente, son los siguientes:

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9 y 11, MANZANA # 45  
(SEGÚN CERTIFICADO P202101052 DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD)

Norte:	solar # 7	con	19,70 m.
Sur:	solar # 13	con	17,90 m.
Este:	solares # 10 y 12	con	20,00 m.
Oeste:	calle pública	con	20,00 m.
Área:	376,00 m2.		

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9 y 11, MANZANA # 45 (SEGÚN SITIO)

Norte:	solar # 5	con	19,85 m.
Sur:	solar # 13	con	18,86 m.
Este:	solares # 10 y 12	con	9,00+2,83+8,05 m.
Oeste:	calle pública	con	20,00 m.
Área:	382,40 m2.		

EXCEDENTE  
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9 y 11, MANZANA # 45 (SEGÚN SITIO)

Norte:	solar # 5	con	0,32 m.
Sur:	solar # 13	con	0,32 m.
Este:	solares # 9 y 11	con	19,99 m.
Oeste:	calle pública	con	20,00 m.
Área:	6,40 m2.		

**Artículo 4.- COMUNICAR** la presente resolución a los jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión Ordinaria celebrada el 06 de julio de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 06 de julio de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 13-07-2023-040**  
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS,  
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL  
JUEVES 13 DE JULIO DE 2023.

**CONSIDERANDO:**

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus respectivas Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración actual; en el primer punto del orden del día.

**RESUELVE:**

**APROBAR** el acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Salinas, celebrada el miércoles 21 de junio de 2023.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de julio de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 13 de julio de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 13-07-2023-041**  
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS,  
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL  
JUEVES 13 DE JULIO DE 2023.

**CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 851 del Código Civil, en manifiesta que son causales del patrimonio



familiar ya constituido: "1ª El Fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe; 2ª La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecidos los beneficiarios; 3ª El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y, 4ª La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizado por el juez o el notario o notaria, previo solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia e interés común de los beneficiarios".

QUE, el numeral 10, del artículo 18 la Ley Notarial, establece que son atribuciones exclusivas de los notarios...(Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996).- "...Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación."

QUE, los artículos 13 y 14 de la Ordenanza que reglamenta el Programa de Legalización de Terrenos Municipales y Asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el cantón Salinas, expedida el 5 de julio de 2016 y reformada el 21 de diciembre del 2021, informan lo siguiente: "**Art. 13.- Patrimonio Familiar.-** Pesarán sobre todos los terrenos vendidos, el gravamen de patrimonio familiar para precautelar los intereses familiares del comprador y su familia.- El Patrimonio Familiar que recae sobre el terreno vendido tendrá vigencia hasta que el contribuyente haya cancelado la totalidad de la deuda por concepto de terreno, a partir de ese momento se podrá levantar el mismo. Esta cláusula deberá constar en la minuta que otorgue el GAD Municipal del Cantón Salinas, con excepción de los casos de adquisición de terreno con préstamos otorgados por entidades de crédito público y privado."; "**Art. 14.- Prohibición de**

**enajenar.-** Las personas que legalicen sus terrenos amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar el bien inmueble hasta que el contribuyente cancele la totalidad de la deuda por la compra del terreno, debiendo constar una cláusula en este sentido en la minuta que otorgue el GAD Municipal del Cantón Salinas, con excepción de los casos de préstamos otorgados por entidades de crédito público y privado."

QUE, el señor **FILIMÓN URBANO TOMALÁ DE LA CRUZ**, mediante comunicación presentada el 25 de abril de 2023, solicita el levantamiento de la cláusula sexta, extinción del Patrimonio Familiar, constituido sobre el solar No. 1(1) de la manzana No. 21(C), del sector No. 30(64), del sector No. 7(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, el predio fue adquirido por el señor **FILIMÓN URBANO TOMALÁ DE LA CRUZ**, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría del Cantón Salinas, 16 de julio de 1981, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas, el 6 de abril de 1983.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio No. GADMS-UCA-GLG-0121-2023-O, de junio 08 de 2023, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio No. GADMS-DPT-053-2023-APV, de junio 09 de 2023, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2023-0035-M, de junio 14 de 2023, de Tesorería;

QUE, según Oficio No. GADMS-PS-0202-2023, de julio 05 de 2023, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: "**1. La Ilustre Municipalidad del cantón Salinas, adjudicó a favor del señor Filimón Urbano Tomalá De la Cruz, el solar municipal No. 1 de la manzana No. 64 de la parroquia José Luis Tamayo, protocolizada ante la Ab. Francia Valverde de Vásquez, Notaria Pública del cantón Salinas, con fecha 16 de julio de 1981, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas el 6 de abril de 1983,- 2. En la cláusula octava**





de la escritura antes citada; y, de acuerdo al cumplimiento de lo que disponía el Decreto Supremo número 128 publicado en el Registro Oficial No. 24 del 23 de julio de 1970, se constituye el patrimonio familiar sobre el bien inmueble, quedando registrado el gravamen en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón.- **3.** En virtud de lo expuesto, en los numerales precedentes, se determina procedente levantar el patrimonio familiar que pesa sobre los solares No. 1(1 y Excd), 13(1 y Excd), 14(1 y Excd) y 15(1 y Excd.) de la manzana No. 30(64) del sector No. 17(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, de propiedad del señor **Filimón Urbano Tomalá De La Cruz**, por lo que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas, dar su aprobación para que se proceda con la aceptación para que se extinga el patrimonio familiar.

QUE, según Oficio No. 047-GADMS-CM-CAPU-2023 de julio 10 de 2023, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere lo siguiente: "1. Declarar procedente levantar el patrimonio familiar que pesa sobre los solares No. 1(1 y Excd), 13(1 y Excd), 14(1 y Excd) y 15(1 y Excd.), de la manzana No. 30(64), del sector No. 17(Centenario), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, de propiedad del señor **Filimón Urbano Tomalá De La Cruz**.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo punto del orden del día:

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** el Oficio No. GADMS-PS-0202-2023, de julio 05 de 2023, de Procuraduría Síndica.

**Artículo 2.- OTORGAR** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar de los solares No. 1(1 y Excd), 13(1 y Excd), 14(1 y Excd) y 15(1 y Excd.), de la manzana No. 30(64), del sector No. 17(Centenario), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas,

de propiedad del señor **FILIMÓN URBANO TOMALÁ DE LA CRUZ**, de conformidad a lo establecido en el art. 851 numeral 4 del Código Civil en concordancia con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.

**Artículo 3.- COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y a los jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de julio de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 13 de julio de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 13-07-2023-042**  
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS,  
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL  
JUEVES 13 DE JULIO DE 2023.

#### CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: "Artículo 483.- Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.





QUE, el artículo 13 de la Ordenanza para la aprobación de las normas urbanísticas del plan de uso y gestión del suelo del cantón Salinas, dispone lo siguiente: "Artículo 13.- Permisos y Autorizaciones administrativas.- Están sujetos a permisos y/o autorizaciones administrativas, los cambios en la morfología predial (fraccionamientos, integración parcelaria, etc) tanto jurídicos como físicos; la ejecución de obras de urbanización, de edificación, de construcción e instalaciones, y en general, cualquier actuación sobre el suelo o subsuelo, regulado en este PUGS; todo ello en los términos que se establezcan en los procesos administrativos y la normativa de permisos y control municipal específica para el efecto.- Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación."

QUE, el señor **ROBERTO ERMITAÑO TOALA SALAZAR, cónyuge de la señora JULY MARIBEL MOREIRA SUÁREZ**, mediante comunicación presentada el 23 de mayo de 2023, solicita la Fusión de los solares No. 10(10) y 11(11), de la manzana No. 39(X-G), del sector No. 2(Estero de Salinas) de esta cabecera cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio No. GADMS-UCA-GLG-0039-2023-O, de mayo 25 de 2023 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio No. GADMS-DPT-106-APV-2023 de junio 28 de 2023, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # 0187-GADMS-UR-2023 de abril 11 de 2023 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GAMDS-TMSR-2023-117-O de abril 13 de 2023, de Tesorería;

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0189-2023, de julio 04 de 2023, de Procuraduría Síndica, emite criterio: "**CONCLUSIÓN** Por los antecedentes expuestos señor Alcalde, fundamentada en los informes técnicos ésta Dirección es del siguiente criterio: 1. De la información registral se verifica que los señores **ROBERTO ERMITAÑO TOALA SALAZAR, JULY MARIBEL MOREIRA SUÁREZ**, son propietarios de los solares No. 10(10) y 11(11), de la manzana No. 39(X-G), del sector No. 2(Estero de Salinas), de la parroquia General Enríquez Gallo, de ésta cabecera cantonal, y se encuentran registrador por la Unidad de Catastro y Avalúos.- 2. El Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina LV-012/2023 SALINAS, donde se indica la fusión de los solares No. 10(10) y 11(11), de la manzana No. 39(X-G), del sector No. 2(Estero de Salinas), de la parroquia General Enríquez Gallo, de ésta cabecera cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- 3. El peticionario, protocolizará e inscribirá en el Registro de

la Propiedad, el Plano y la Resolución de Concejo, así como su respectiva anotación en el catastro municipal."

QUE, mediante Oficio No. 045-GADMS-CM-CAPU-2023, de julio 10 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: 1. Se sugiere al Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina LV-012/2023 SALINAS, donde se indica la fusión de los solares No. 10(10) y 11(11), de la manzana No. 39(X-G), del sector No. 2(Estero de Salinas), de ésta cabecera cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- 2. El peticionario, protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad, así como su respectiva anotación en el catastro municipal.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el cuarto punto del orden del día.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** el Oficio No. GADMS-PS-0189-2023, de julio 04 de 2023, de Procuraduría Síndica.

**Artículo 2.- APROBAR** la Lámina **LV-005/2023 JOSÉ LUIS TAMAYO**, indicando la Fusión de los solares No. 10(10) y 11(11), quedando en sitio solar No. 10(10 y 11), de la manzana No. 39(X-G), del sector No. 2(Estero de Salinas), de la parroquia General Enríquez Gallo, de ésta cabecera cantonal; según así lo refiere la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

#### FUSIÓN

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 10(10 y 11), MANZANA No. 39(X-G)

NORTE:	Calle pública	con 20,00 m.
SUR:	Solares # 9 y 2	con 20,00 m.
ESTE:	Solares-#5,6,7,8	con 17,50 m.
OESTE:	Calle pública	con 17,50 m.
AREA:	350,00 m2	





**Artículo 3.- DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal.

**Artículo 4.- DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

**Artículo 5.- COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de julio de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 13 de julio de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 13-07-2023-043**  
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS,  
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL  
JUEVES 13 DE JULIO DE 2023.

**CONSIDERANDO:**

QUE, el numeral 10, del artículo 18 la Ley Notarial, establece que son atribuciones exclusivas de los notarios, además de los constantes en otras leyes: (...), "...Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación."

QUE, el artículo 851 del Código Civil, manifiesta que son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: "1ª El Fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe; 2ª La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecidos los beneficiarios; 3ª El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y, 4ª La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizado por el juez o el notario o notaría, previo solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia e interés común de los beneficiarios".

QUE, los artículos 13 y 14 de la Ordenanza que reglamenta el Programa de Legalización de Terrenos Municipales y Asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el cantón Salinas, expedida el 5 de julio de 2016 y reformada el 21 de diciembre del 2021, informan lo siguiente: "**Art. 13.- Patrimonio Familiar.-** Pesarán sobre todos los terrenos vendidos, el gravamen de patrimonio familiar para precautelar los intereses familiares del comprador y su familia.- El Patrimonio Familiar que recae sobre el terreno vendido tendrá vigencia hasta que el contribuyente haya cancelado la totalidad de la deuda por concepto de terreno, a partir de ese momento se podrá levantar el mismo. Esta cláusula deberá constar en la minuta que otorgue el GAD Municipal del Cantón Salinas, con excepción de los casos de adquisición de terreno con préstamos otorgados por entidades de crédito público y privado."; "**Art. 14.- Prohibición de enajenar.-** Las personas que legalicen sus terrenos amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar el bien inmueble hasta que el contribuyente cancele la totalidad de la deuda por la compra del terreno, debiendo constar una cláusula en este sentido en la minuta que otorgue el GAD Municipal del Cantón Salinas, con excepción de los casos de préstamos otorgados por entidades de crédito público y privado."

QUE, la señora **MIRNA MARGARITA ORELLANA OLAVE**, mediante Oficio Ext. N° 002-NP3-CS-2.003, presentado el 12 de junio de 2023, suscrito por la Ab. Marjorie Peñafiel Avilés, Notario (a) Suplente Tercera del Cantón Salinas, solicita la extinción del PATRIMONIO FAMILIAR y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, constituido sobre los solares 1,2 y 3, de la manzana No. 41 del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José







Luis Tamayo del cantón Salinas, amparado en lo dispuesto en el art. 851 numeral 4 del Código Civil vigente.

QUE, el predio fue adquirido por la señora **MIRNA MARGARITA ORELLANA OLAVE**, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría Primera del Cantón Salinas, el 2 de junio de 2006, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas el 31 de diciembre de 2006.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio No. GADMS-UCA-GLG-0149-2023-O, de junio 12 de 2023, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio No. GADMS-DPT-075-2023-APV, de junio 20 de 2023, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficio No. GADMS-UCA-GLG-0223-2023-O, de junio 23 de 2023, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2023-065-M, de junio 29 de 2023, de Tesorería; Oficio No. GADMS-DPT-149-2023-APV, de julio 10 de 2023, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía.

QUE, según Oficio No. GADMS-PS-0231-2023, de julio 13 de 2023, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: "**CONCLUSIÓN 1.** La Ilustre Municipalidad del cantón Salinas, adjudicó a favor de la señora **Mirna Margarita Orellana Olave**, los solares municipales No. 1,2 y 3 de la manzana No. 41 del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, con una superficie total de **294,00m<sup>2</sup>**, protocolizada ante la Notaría Pública del cantón Salinas, el 2 de junio del 2006 e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas el 31 de diciembre del mismo año.- **2.** En la cláusula sexta de la escritura antes citada, se constituye la prohibición de enajenar y patrimonio familiar sobre el bien inmueble, quedando registrado los gravámenes en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas.- **3.** De la ficha registral No. 38619, se desprende que con fecha 11 de mayo del 2023, se inscribió la protocolización de fraccionamiento del solar No. 1(1,2,y 3) de la manzana No. 73(41) del

sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas de propiedad de la señora **Mirna Margarita Orellana Olave**, quedando en solar No. 63(1-2-3) con una superficie total de **176,12m<sup>2</sup>** y solar No. 64(1-2-3) con una superficie total de **94.18m<sup>2</sup>**.- **4.** De la inspección técnica realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Diseño y Topografía, consta que sobre el solar No. 63(1-2-3) se levanta una edificación con estructura de hormigón armado, piso de cemento, paredes de bloques, cubierta de zinc con un área de construcción de **32,22m<sup>2</sup>**, cuyo avalúo asciende a **USD\$ 2.294,84**.- Así mismo indica que de la inspección realizada, se determinó que en el solar No. 64(1-2-3), no se asienta ninguna edificación.- **5.** En virtud de los numerales precedentes, se determina procedente levantar la prohibición de enajenar y patrimonio familiar que pesa sobre los solares No. 63(1-2-3) y No. 64(1-2-3) de la manzana No. 73(41) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, de propiedad de la señora **Mirna Margarita Orellana Olave**, por cuanto se ha cumplido con la condición establecida en la cláusula de la escritura de compraventa, por lo que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas, dar su aprobación para que se proceda con el levantamiento de la prohibición de enajenar y aceptación para que se extinga el patrimonio familiar."

QUE, según Oficio No. 048-GADMS-CM-CAPU-2023 de julio 13 de 2023, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere lo siguiente: "1. Aprobar el informe jurídico a favor de la señora **MIRNA MARGARITA ORELLANA OLAVE**.- 2. Una vez aprobado por parte del concejo cantonal de Salinas, se deberá por parte de la secretaría general, notificar de la resolución a la unidad de catastro y avalúos y dirección financiera, a fin de que tome debida nota."

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el quinto punto del orden del día:

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** el Oficio GADMS-PS-0231-2023, de julio 13 de





2023, de la Procuraduría  
Síndica.

a nombre de la señora **Mirna  
Margarita Orellana Olave.**

**Artículo 2.- DISPONER** que se levante la cláusula de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar No. 63(1-2-3), de la manzana No. 73(41), del sector No. 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, que consta a nombre de la señora **Mirna Margarita Orellana Olave.**

**Artículo 6.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar No. 64(1-2-3), de la manzana No. 73(41), del sector No. 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, que consta a nombre de la señora **Mirna Margarita Orellana Olave.**

**Artículo 3.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar No. 63(1-2-3), de la manzana No. 73(41), del sector No. 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, que consta a nombre de la señora **Mirna Margarita Orellana Olave.**

**Artículo 7.- OTORGAR** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar del solar No. 64(1-2-3) de la manzana No. 73(41) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, que consta a nombre de la señora **Mirna Margarita Orellana Olave**, de conformidad a lo establecido en el art. 851 numeral 4. del Código Civil, en concordancia con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, solicitado de la misma manera en el Oficio Ext. N° 002-NP3-CS-2.003, presentado el 12 de junio de 2023, suscrita por la Ab. Marjorie Peñafiel Avilés, Notario (a) Suplente Tercera del Cantón Salinas.

**Artículo 4.- OTORGAR** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar del solar No. 63(1-2-3), de la manzana No. 73(41), del sector No. 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, que consta a nombre de la señora **Mirna Margarita Orellana Olave**, de conformidad a lo establecido en el art. 851 numeral 4. del Código Civil, en concordancia con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, solicitado mediante Oficio Ext. N° 002-NP3-CS-2.003, presentado el 12 de junio de 2023, suscrita por la Ab. Marjorie Peñafiel Avilés, Notario (a) Suplente Tercera del Cantón Salinas.

**Artículo 8.- COMUNICAR** la presente resolución a la Notaría Tercera del Cantón Salinas, al peticionario y a los jefes departamentales correspondientes.

**Artículo 5.- DISPONER** que se levante la cláusula Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar No. 64(1-2-3), de la manzana No. 73(41), del sector No. 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, que consta

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**





**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de julio de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 13 de julio de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 21-07-2023-044**  
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS,  
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA  
EL VIERNES 21 DE JULIO DE 2023.

**CONSIDERANDO:**

QUE, el numeral 5 del artículo 264, la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: “Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:.../...5. *Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.*”

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

QUE, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas del gobierno

autónomo descentralizado municipal: “...e) *Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras*”.

QUE, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone lo siguiente: “Artículo 322.- *Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos...*”

QUE, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: “Artículo 323.- *Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello...*”

QUE, los literales a), b) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones del concejo municipal, lo siguiente: “a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de*





ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.../...”; “b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en los literales a) y d) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el primer punto del orden del día:

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** en primer debate el PROYECTO DE ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.

**Artículo 2.- COMUNICAR** la presente resolución a los jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de julio de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 21 de julio de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 21-07-2023-045**  
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS,  
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL  
VIERNES 21 DE JULIO DE 2023.

#### CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

QUE, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...)b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de





*la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...) cc) Las demás previstas en la Ley.”*

QUE, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley.(...)”

QUE, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone lo siguiente: “Art. 436.- Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.”

QUE, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone lo siguiente: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos.”

QUE, el literal b) del artículo 509 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades: (...) b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;”

QUE, el literal i) del artículo 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: “Art. 534.- Exenciones.- Quedan exentos del pago de este impuesto:.../...i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente;(...)”

QUE, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente: “Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”

QUE, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, al respecto determina lo siguiente: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”

QUE, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: “Las empresas públicas son entidades que



*pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*

QUE, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien.”*

QUE, el artículo 691 del Código Civil, señala que: *“Para que valga la tradición se requiere un título translativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. (...)”*

QUE, el artículo 1402 del Código Civil, determina que: *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”*

QUE, el artículo 159 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventario del Sector Público, establece lo siguiente: *“Definición.- Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el*

*cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.”*

QUE, con fecha 21 de diciembre del 2022, se emite la siguiente Resolución No. 21-12-2022-522, que en su parte pertinente resuelve lo siguiente: **“...5..../...APROBAR en COMPRAVENTA el solar # 1(Lote), de la manzana No 3 del sector Velasco Ibarra de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la Empresa Pública Municipal Mancomunada AGUAPEN EP.../...6.- DISPONER a la Unidad de Rentas, que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.- 7.- AUTORIZAR a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 1(Lote), de la manzana N° 3 del sector Velasco Ibarra de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la Empresa Pública Municipal Mancomunada AGUAPEN EP...”**

QUE, con OFICIO N° AGUAPEN E.P.-GG-205, de fecha junio 09 de 2023, el Gerente General de AGUAPEN E.P., solicita en **DONACIÓN**, los terrenos en donde se levanta el Sistema Lagunar Punta Carnero, en el cual se realiza el tratamiento de las aguas residuales domésticas de La Libertad y Salinas, que se encuentran ubicadas en el Solar 1, de la Manzana 3, de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la parroquia José Luis Tamayo, sector Velasco Ibarra del cantón Salinas.

QUE, con OFICIO N° AGUAPEN E.P.-GG-301, de fecha junio 21 de 2023, el Gerente General de AGUAPEN E.P., pone en conocimiento, que con OFICIO N° AGUAPEN E.P.-GG-205, solicitó la **DONACIÓN** de los terrenos en donde se levanta el Sistema Lagunar Punta Carnero, en el cual se realiza el tratamiento de las





aguas residuales domésticas de La Libertad Salinas, por lo que solicita nuevamente se considere la solicitud de donación en el orden del día de la próxima sesión de concejo, con la finalidad de cumplir acuerdos y responsabilidades firmadas en Acta de Trabajo No. 001-2023 del Banco de Desarrollo del Ecuador y Aguapen.

QUE, con Oficio No. GADMS-PS-0155-2023, de fecha junio 23 de 2023, la Procuraduría Síndica emite el siguiente criterio jurídico: **“UNO:** De conformidad con los antecedentes y los fundamentos de derecho expuestos, bien puede el Ilustre Concejo Municipal **DEJAR SIN EFECTO** los puntos 5, 6 y 7 de la Resolución no. 21-12-2022-522, del acta no. 58-2022.- **DOS: DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda a **DAR DE BAJA** los títulos de crédito emitidos producto de los puntos que se dejan sin efecto en la presente resolución.- **TRES:** Finalmente, se emite criterio jurídico favorable para la **DONACIÓN** a favor de la Empresa Pública Municipal Mancomunada **AGUAPEN EP.**, respecto del solar 1(Lote) de la Manzana 3 de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la parroquia José Luis Tamayo, sector Velasco Ibarra del cantón Salinas, con las siguientes coordenadas: **NORTE:** Calle Pública y Cantera José Luis Tamayo con 191,00+164,70 Y 26,90 Y 94,00+132,20.- **SUR:** Calle Pública con 211,75 + 475,50 + 92,50 M.- **ESTE:** Calle Pública y Cantera José Luis Tamayo con 71,10 Y 147,60 Y 222,90 M.- **OESTE:** Canal de Aguas Iluvias y Zona de Amortiguamiento de Pozos #204 Y 2027 con 65,60+290,00+606,70+16,30 M.- **ÁREA:** 535183,62 M<sup>2</sup>= 53,51 HA.- **CUATRO:** Bajo este orden de ideas, sírvase autorizar a esta Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta de Donación correspondiente.- **CINCO:** Notificar la resolución adoptada a la institución **AGUAPEN EP.**, y a los jefes departamentales y directores correspondientes.”

QUE, mediante Oficio No AGUAPEN E.P.-GG-2023-357-OF, de fecha junio 26 de 2023, el Gerente General de AGUAPEN E.P., expresa lo siguiente: **“Para su conocimiento adjunto sírvase encontrar el “ESTUDIO DE DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS**

**RESIDUALES DE PUNTA CARNERO, ETAPA 1, CANTÓN SALINAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA”, Aprobado.- Así mismo la Viabilidad Técnica aprobada por parte del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica-MAAE, mediante OFICIO NRO. MAATE, SAPSRD-2022-0187-O – INFORME TÉCNICO N° 028-DAPS-SAPSRD-2022.”**

QUE, según Oficio # DPT-181-2023-APV, de fecha julio 18 de 2023, la Dirección de Planeamiento Territorial, remite la información que reposa en los archivos topográficos y cartográficos de dicha dirección, que constan en la Lámina LV-012/2023 JLT y lámina -5, indicando los siguientes linderos y mensuras

#### LOTE 1

Norte: Calle pública	con	136.83 m + 203.60 m.
Sur: Lote 2	con	301.37 m.
Este: Calle pública	con	211.73 m.
Oeste: Canal de aguas lluvias	con	111.23 m + 301.31 m.
Área:		107.000.00 m <sup>2</sup> = 10.70has.

#### LOTE 2

Norte: Lote 1	con	301.37 m + 44.64 m.
Sur: Lote municipal	con	37.16 m + 267.33 m + 229.67 m.
Este: Lote municipal	con	193.41 m + 299.98 m.
Oeste: Canal de aguas lluvias	con	366.18 m + 68.62 m.
Área:		210.000.00 m <sup>2</sup> = 21.00has.

LOTE 1 + LOTE 2 = 10.70 has + 21.00 has = 31.70 has.

#### Coordenadas UTM WGS 84

##### LOTE 1

Punto 1	X=508.918.57	Y=9'750.172.00
Punto 2	X=509.022.00	Y=9'750.455.00
Punto 3	X=509.156.00	Y=9'750.427.00
Punto 4	X=509.319.00	Y=9'750.305.00
Punto 5	X=509.244.00	Y=9'750.107.00
Punto 14	X=508.945.69	Y=9'750.064.12
AREA =	107.000.00m <sup>2</sup>	= 10.70has.

##### LOTE 2

Punto 5	X=509.244.00	Y=9'750.107.00
Punto 6	X=509.287.00	Y=9'750.095.00
Punto 7	X=509.346.00	Y=9'749.911.00
Punto 8	X=509.472.00	Y=9'749.956.00
Punto 9	X=509.577.00	Y=9'749.765.00
Punto 10	X=509.367.00	Y=9'749.582.00
Punto 11	X=509.116.00	Y=9'749.674.00
Punto 12	X=509.082.00	Y=9'749.659.00
Punto 13	X=509.035.00	Y=9'749.709.00
Punto 14	X=508.945.69	Y=9'750.064.12
AREA =	210.000.00m <sup>2</sup>	= 21.00has.





QUE, mediante Oficio # GADMS-UCA-GLG-0368-2023-O, de fecha julio 18 de 2023, la Unidad de Catastro y Avalúos, indica lo siguiente: *“Revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató a EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL AGUAPEN EP como CONTRIBUYENTE del solar # Lote, de la manzana # 3, del sector Velasco Ibarra, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de **535.183,62m<sup>2</sup>**, identificado con clave catastral # 52-5-9-3-1-0.- DENTRO DEL SISTEMA CATASTRAL EXISTE PROTOCOLIZACIÓN DE RESOLUCIÓN # 21-12-2022-522 DONDE SE APRUEBA LA LAMINA LV-15-2022-J.L.T., INDICANDO LA CREACIÓN DE LA MANZANA # 3, SOLAR # 1(LOTE), DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, SECTOR VELASCO IBARRA, CON UN AREA DE **535.183,62m<sup>2</sup>**.- Además, informo, que el valor del metro cuadrado de tierra para el sector Velasco Ibarra, de la parroquia José Luis Tamayo, según Ordenanza en actual vigencia (**Bienio 2022-2023**) es de **USD\$ 9,88(Medianero)** y **USD\$ 10,87 (Esquinero).**”*

QUE, con Oficio No. 00245-PSM-2023, de fecha julio 18 de 2023, la Procuraduría Síndica emite el siguiente criterio jurídico: **“Cuarto: Conclusión.-** *Por los antecedentes expuestos y base legal invocada, realizo las siguientes reconsideraciones y reordeno los numerales del Oficio No. GADMS-PS-0155-2023, de fecha 23 de junio del 2023, considerando que es procedente que el Concejo Cantonal apruebe lo siguiente: 1. Revocar los numerales 5,6 y 7 de la Resolución No. 21-12-2022-522, de fecha 21 de diciembre del 2022.- 2. Dar de baja la Tarjeta Catastral a nombre de Empresa Pública Municipal Aguapen E.P, en concordancia con el Oficio # GADMS-UCA-GLG-0368-2023-O.- 3. Disponer a la Unidad de Rentas, que proceda a dar de baja los títulos de crédito emitidos producto de los puntos que se revocan en el numeral 1 del presente criterio jurídico.- 4. Atender el pedido del Lcdo. Xavier Linzán Cobos, Mgtr., Gerente General Aguapen E.P., quien solicito la donación de un área total de 31.7Ha (Lámina -5 adjunta).- 5. Aprobar la replanificación contenida en la Lámina No. LV 012/2023 JLT, de conformidad con el*

*Oficio # DPT-181-2023-APV, de fecha 18 de julio del 2023, suscrito por el Director de Planeamiento Territorial.- 6. Una vez que el Concejo Cantonal apruebe la replanificación y la solicitud de donación deberá remitirse el expediente a Procuraduría Síndica para la elaboración de la Minuta de Donación.- 7. Notificar a los interesados. (...).”*

QUE, la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Pluvial, Depuración y Aprovechamiento de Aguas Residuales y Saneamiento. AGUAPEN E.P., es una mancomunidad conformada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, la misma que fue publicada en el registro oficial con fecha 09 de mayo del 2012 y el 16 de octubre del mismo año con el Registro oficial No 810 se publica el estatuto de constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo punto del orden del día:

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** el Oficio No. 00245-PSM-2023, de fecha julio 18 de 2023, de Procuraduría Síndica.

**Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO** los puntos 5, 6 y 7 de la Resolución No. 21-12-2022-522, del Acta No. 58-2022, del 21 de diciembre de 2022.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda a **DAR DE BAJA** los títulos de crédito emitidos producto de los puntos que se dejan sin efecto en la presente resolución.

**Artículo 4.- APROBAR** la Lámina **LV-012/2023 JLT**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, en la cual consta el levantamiento topográfico planimétrico del LOTE 1=10,70 has y LOTE 2=21.00 has,







indicando la sumatoria total de 31,70 HAS, ubicado en el sector Velasco Ibarra, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal de Salinas, señalando los linderos y mensuras del Lote 1 + Lote 2. Polígono de Coordenadas UTM WGS 84 DEL LOTE 1+LOTE 2:

#### LINDEROS Y MENSURAS

##### LOTE 1

Norte: Calle pública con 136.83 m + 203.60 m.  
Sur: Lote 2 con 301.37 m.  
Este: Calle pública con 211.73 m.  
Oeste: Canal de aguas lluvias con 111.23 m + 301.31 m.  
Área: 107.000.00 m<sup>2</sup> = 10.70has.

#### COORDENADAS UTM WGS 84

##### LOTE 1

Punto 1 X=508.918.57 Y=9'750.172.00  
Punto 2 X=509.022.00 Y=9'750.455.00  
Punto 3 X=509.156.00 Y=9'750.427.00  
Punto 4 X=509.319.00 Y=9'750.305.00  
Punto 5 X=509.244.00 Y=9'750.107.00  
Punto 14 X=508.945.69 Y=9'750.064.12

AREA = 107.000.00m<sup>2</sup> = 10.70has.

#### LINDEROS Y MENSURAS

##### LOTE 2

Norte: Lote 1 con 301.37 m + 44.64 m.  
Sur: Lote municipal con 37.16 m + 267.33 m + 229.67 m.  
Este: Lote municipal con 193.41 m + 299.98 m.  
Oeste: Canal de aguas lluvias con 366.18 m + 68.62 m.  
Área: 210.000.00 m<sup>2</sup> = 21.00has.

#### COORDENADAS UTM WGS 84

##### LOTE 2

Punto 5 X=509.244.00 Y=9'750.107.00  
Punto 6 X=509.287.00 Y=9'750.095.00  
Punto 7 X=509.346.00 Y=9'749.911.00  
Punto 8 X=509.472.00 Y=9'749.956.00  
Punto 9 X=509.577.00 Y=9'749.765.00  
Punto 10 X=509.367.00 Y=9'749.582.00  
Punto 11 X=509.116.00 Y=9'749.674.00  
Punto 12 X=509.082.00 Y=9'749.659.00  
Punto 13 X=509.035.00 Y=9'749.709.00  
Punto 14 X=508.945.69 Y=9'750.064.12

AREA = 210.000.00m<sup>2</sup> = 21.00has.

LOTE 1 + LOTE 2 = 10.70 has + 21.00 has  
= 31.70 has.

**Artículo 5.- DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

**Artículo 6.- DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en el Catastro Municipal.

**Artículo 7.- AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la Minuta de **DONACIÓN** de los Lotes No. 1 y 2, de la Manzana No. 3, de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la parroquia José Luis Tamayo, sector Velasco Ibarra del cantón Salinas, a favor de la Empresa Pública Municipal Mancomunada **AGUAPEN EP.**

**Artículo 8.- COMUNICAR** la presente resolución a la Empresa Pública Municipal Mancomunada AGUAPEN E.P. y a los jefes departamentales municipales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de





Salinas, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de julio de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 21 de julio de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 28-07-2023-046**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 28 DE JULIO DE 2023.

**CONSIDERANDO:**

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus respectivas Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración actual; en el primer punto del orden del día.

**RESUELVE:**

**APROBAR** el acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Salinas, celebrada el miércoles 28 de junio de 2023.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de julio de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 28 de julio de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 28-07-2023-047**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 28 DE JULIO DE 2023.

**CONSIDERANDO:**

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus respectivas Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración actual; en el segundo punto del orden del día.

**RESUELVE:**

**APROBAR** el acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Salinas, celebrada el jueves 06 de julio de 2023.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de julio de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 28 de julio de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**





**RESOLUCIÓN No. 28-07-2023-048**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS,  
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL  
VIERNES 28 DE JULIO DE 2023.

**CONSIDERANDO:**

QUE, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

QUE, la señora **IMELDA DE LOURDES SUÁREZ AVILÉS PEÑA**, mediante comunicación presentada el 30 de marzo de 2022, solicita legalizar los lotes 8 y 9, ubicados en el Bloque 337, del Cementerio General de Salinas (sector antiguo).

QUE, con Oficio No. 030-DIGA-GADMS-UC-2022, de abril 07 de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa lo siguiente: "...Que en el **Bloque # 284-A, Lotes # 3 y 4**, ubicado en el Cementerio General de Salinas, tienen una dimensión de 2,35 metros x 2,50 metros, existe construcción en el primer nivel.- **3.-** La señora **IMELDA DE LOURDES SUÁREZ AVILÉS PEÑA**, no presenta documentación que le acredite ser la propietaria de mencionados lotes.- **4.-** Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de **IMELDA DE LOURDES SUÁREZ AVILÉS PEÑA.- CONCLUSIÓN:** De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: **1.-** Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva legalizar en el **Bloque # 284-A, los lotes # 3 y 4**, ubicado en el Cementerio General de Salinas.- **2.-** Que a través de Sesión de Concejo, salvo su mejor criterio se resuelva conceder y legalizar los **lotes # 3 y 4**, del **Bloque # 284-A**, que se encuentran adjudicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de **IMELDA DE LOURDES SUÁREZ AVILÉS PEÑA.-** Con las

siguientes características: **DIMENSIONES:** 2,35 mts x 2,50 mts; **AREA TOTAL:** 5,87 mt2; **CAPACIDAD:** 8 BÓVEDAS; **NIVELES CONTRUIDOS:** 1; **NIVELES POR CONSTRUIR:** 3..."

QUE, mediante Oficio No. 051-GADMS-CM-CAPU-2023, de fecha julio 25 de 2023, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa lo siguiente:

1. Conceder y legalizar los **lotes No. 3 y 4**, del **bloque No. 284-A**, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de la señora **IMELDA DE LOURDES SUÁREZ AVILÉS PEÑA**, con las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
2,35 X 2,50 m <sup>2</sup>	5,87 m <sup>2</sup>	8 BÓVEDAS	1	3

2. Extender el permiso de construcción, según dispone la Ordenanza vigente".

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el tercer punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** los Lotes No. 3 y 4, del Bloque No. 284-A, ubicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de la señora **IMELDA DE LOURDES SUÁREZ AVILÉS PEÑA**, con las siguientes características:

**BLOQUE # 284-A**

LOTES: 3 y 4  
DIMENSIONES: 2,35 m<sup>2</sup>. X 2,50 mts.  
AREA TOTAL: 5,87 m<sup>2</sup>  
CAPACIDAD: 8 BOVEDAS  
NIVELES CONTRUIDOS: 1  
NIVELES POR CONSTRUIR: 3

- 2.- Extender el permiso de construcción, concediendo el plazo que determina el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios





## GAD Municipal de Salinas

GACETA N° 128-2023  
Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Salinas

funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución a la interesada, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Córdova Secaira

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de julio de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 28 de julio de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

